

= Número 38 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinte y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, me constituyó en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. D. Sr. Alcalde Don José Vilanova Salcedó, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día veinte y nueve, a la misma hora.

El Alcalde,
José Vilanova Salcedó

El Secretario,

José María...

= Número 39 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de septiembre de 1953.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reúne en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Sr. Alcalde Don José Vilanova Salcedó, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Excmos. de Alcalde Don Joaquín F. de Puigdorffila, Don Miguel Nadal Font, Don Guillermo Alay Salem, Don Francisco Juan Sais, Don Juan Aguilar Sanchó, Don Bartolomé Piza Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Hornach, Don José Fran Juan, Don José Pons Marqués, Don Antonio Labrés Morey, Don Francisco Castañer Salvá, Don Luis G. Fornal



Gonzales, Don Bartolomé Gaita Horraich, Don Bartolomé Tentayol Taurill, Don Gabriel Juster Hagans, Don Luis Fabregas Cuxant, el Interventor de Fondos Local. Don Tomás Henales Benmat-Ven y asistido de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos, el Sr. Presidente, abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda dar por enterada de no haberse producido reclamación alguna contra el Reglamento de Inspección de Rentas y Exacciones.

Seguidamente se acuerda dar por enterada de no haberse producido reclamación alguna, durante el tiempo de exposición al público, contra el Reglamento de Inspección de Rentas y Exacciones, al objeto de su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a los efectos prevenidos en el artº 110 de la vigente Ley de Régimen Local.

3.

Se acuerda aprobar las cuentas generales del ejercicio de 1952.

Seguidamente, a propuesta de la Comisión de Hacienda se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artº 774, apartados 1 y 2 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobar provisionalmente las Cuentas Generales de Interior y Especial de Gastos, y aprobación definitiva de las de Propiedades y Derechos, la de Depósitos y Fianzas y la de Valores Independientes del Presupuesto, del ejercicio de 1952.

Handwritten signature or initials.

Se hace constar la existencia de dieciocho concejales, que constituyen más de los dos tercios del número que integra la Corporación.

4.

Se acuerda aprobación Precepto Extraordinario para Obras de mejora y

Seguidamente se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: Excmo. Sr.: El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día once de julio del corriente año, aprobó un Precepto Extraordinario para obras de

Reformas Urbanas
por valor de 72.312.139'50
peretas.

mejoras y reformas urbanas por un importe de pe-
retas 72.312.139'50.

De acuerdo con el artº 670 de la vigente Ley de Regi-
men Local de fecha 16 de diciembre de 1950, una vez
publicados los acuerdos mencionados en el párrafo
anterior en el Boletín Oficial de esta provincia núme-
ro 13523 de fecha 16 de julio del presente año, sin que
se presentaran, durante el plazo legal en que estuvo
expuesto, reclamación alguna contra el mismo; el
Sr. Intendente de Hacienda que suscribe, asesorado por esta
Comisión de Hacienda, tiene la honra de someter al
pleno de este Excmo. Ayuntamiento para su aproba-
ción definitiva el citado presupuesto Extraordinario
para obras de mejoras y reformas urbanas, el cual
aparece nivelado en sus ingresos y gastos en la
cifra de setenta y dos millones trescientas doce mil
ciento treinta y nueve peretas con cincuenta cén-
timos.

Con el fin de asegurar la aprobación de Y. G. se expon-
drá nuevamente al público con sus anexos, por un
plazo de quince días hábiles, durante los cuales
podrán los interesados a que hace referencia el
artículo 656 y por las causas relacionadas en el
número 3 del artº 669 de la vigente Ley de Regi-
men Local, presentar reclamaciones a esta Cor-
poración para que ésta en su día y por media-
ción del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta
provincia, elevarlas juntamente con el Presupues-
to Extraordinario al Excmo. Sr. Ministro de Hacien-
da.

Este es el parecer de la Comisión informante,
Y. G. no obstante revalorará, = Palma de Mallorca a
23 de septiembre de 1953. = El Presidente, J. Antich,
rubricado.



Acto seguido se da cuenta del Presupuesto de que se trata, que se transmite seguidamente:

Proyecto de Presupuesto Extraordinario para obras de mejoras y reformas urbanas, - Años 1954

Relación núm. 1. Capitulo Primerd. Artículo Quinto. Obligaciones generales. Litigios.

1.- Para gastos de emisión de cédulas, corretaje, gratificaciones, etc. 3.593.451'90

Relación núm. 2. Capitulo Cuarto. Artículo Primerd.

Policia Urbana y Rural. Alumbrado, Servicios Públicos y Mecánicos.

2. Para nuevas instalaciones alumbrado público 743.200'10

Relación núm. 3. Capitulo Cuarto. Artículo Segundo.

Policia Urbana y Rural. Mercados y Puestos Públicos.

3. Valor de las obras del Mercado del Olivar, 24.636.661'15

Relación núm. 4. Capitulo Sexto. Artículo Primerd.

Personal y Material de Oficinas Centrales.

4. Gratificación del 0'30% a los señores Secretaris, Intendente y Depositarios, según lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Admín. Local de 31 de octubre de 1944 (B.O. del Estado de 12 de Noviembre siguiente)

144.624'28

5. Gratificación de 0'05% del Presupuesto al jefe de Sección de Admín. Local, según lo dispuesto en la circular mencionada anteriormente.

36.156'07

180.780'35

Relación núm. 5. Capitulo Séptimo. Artículo Primerd.

Salubridad e Higiene. Aguas Potables y Residuales.

6. Para obras de instalación de una línea para alimentar de energía eléctrica las instalaciones

144

del Font d'Inca y cambio de tubería en la zona de Peniente. 1.500.000'00

Relación núm. 6. Capítulo Séptimo. Artículo Tercero. Salubridad e Higiene. Cementerios.

7. Para obras de urbanización y ampliación del Cementerio de Palma 1.836.538'04

8. Para obras de urbanización y ampliación del Cementerio de Sant Jordi.

110.702'11 1.947.230'15

Relación núm. 7. Capítulo Décimo. Artículo Primero. Instrucción Pública. Construcciones al Estado del Servicio de Instrucción Primaria.

9. Créditos para adquisición de un solar y edificación de Escuelas. 2.900.656'65

10. Para adquisición de un solar con destino a la construcción de un Grupo Escuelas Comunitarios.

1.500.000'00 4.400.656'65

Relación núm. 8. Capítulo Undécimo - Artículo Primero. Obras Públicas. Edificaciones.

11. Créditos para la adquisición de un solar con destino a la construcción de viviendas y urbanización 1.500.000'

Relación núm. 9. Capítulo Undécimo. Artículo Segundo.

Obras Públicas. Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.

12. Créditos para expropiaciones de fincas e indemnizaciones con motivo de nuevas alineaciones de calles y obras de urbanización. 7.121.692'80

Relación núm. 10. Capítulo Undécimo. Artículo Tercero. Obras Públicas. Vías Públicas.

13. Para obras de urbanización, ornato y construcción de una exalera en el Salt de's Gai 2.761.701'73

14. Para regularización de la Flora Mayor y adquisi-

1. Valor nominal del préstamo Municipal de mejoras y reformas urbanas 1953. 40.000.000'00

Relación núm. 2. Capítulo Primar. Artículo Cuanto.
Rentas. Tristomas.

2. Operación de préstamo en negociación con el Banco de Crédito Local de España 20.000.000'00

Relación núm. 3. Capítulo Segundo. Artículo Tercer.
Enajenación de Bienes. Venta de Solares.

3. Por lo que se calcula producirá la venta de parcelas y solares de la Plaza Mayor 7.023.349'06

4. Por lo que se calcula producirá la venta del solar situado en la calle de San Miguel, esquina con la Plaza del Obispo 666.000'00

5. Por lo que se calcula producirá la venta de los materiales procedentes de derribos 272.000'00 7.960.349'06

Relación núm. 4. Capítulo Tercer. Artículo Primer.
Subvenciones del Estado para servicios municipales.

4. Subvención del Estado para construcción de Escuelas. 1.235.828'32

Relación núm. 5. Capítulo Séptimo. Artículo Único.

Contribuciones especiales, sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

5. Por las contribuciones que puedan imponerse sobre beneficios por las obras de la Reforma N.º 12. 500.000'00

6. Por las contribuciones que puedan imponerse sobre beneficios por las obras de la Plaza Mayor. 750.000'00

7. Por id. id. de id. por las obras del Salt de's ba. 200.000'00

8. Por id. id. de id. sobre beneficios pavimentación del Interior. 868.960'47

9. Por id. id. de id. sobre beneficios



instalaciones alumbrado público	37.410'00	
10. Por id. id. de id. sobre bene- ficios por alineación de calles	424.338'57	
11. Por id. id. de id. sobre bene- ficios aceras Plaza de San Francisco	7.062'33	
12. Por id. id. de id. sobre bene- ficios exaleras enlase Foces Maritimas y Marques de la Reina	15.553'38	
13. Por id. id. de id. sobre beneficios pavimentación calle del General Mola	257.231'14	
14. Por id. id. de id. sobre beneficios pavimentación calle Fray Juniperio Serra	55.216'24	<u>3.115.962'12</u>

104

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen y presupuestos que han sido transcritos anteriormente, haciéndose constar la existencia del quorum requerido por el artículo 6º de la vigente Ley de Régimen Local.

Ante: Este proyecto que se ha aprobado culmina los trabajos que ha desarrollado el Ayuntamiento por espacios de unas de un año. Al principio, el Presupuesto que se proyectó y que se llevó a la aprobación del Ayuntamiento, tenía una amplitud mucho mayor porque abarcaba alrededor de los cien millones. Pero las disponibilidades económicas hicieron que de motu proprio subdividiéramos este presupuesto en dos fases; una de 72.000.000'00 y otra del resto. Aun así, esta primera fase, después de tener conversaciones con el Banco de Crédito Local, para conseguir el crédito necesario, por imperiosa necesidad, tuvieron que ser su-

primidas otras partidas, en principio mediante
concesión por un parte de una partida de 13.000.000'00
que permitiría realizar una parte de dicho presu-
puesto.

La segunda fase, que tendría lugar a principios
del año próximo, entrará en vigor la totalidad
de este.

Se ha dado un gran paso y es de presumir que en el
tiempo que falta para llegar a la fase segunda,
podremos corregirla y ampliarla con los casos que
la necesidad vaya requiriendo.

Juan: Para felicitar al Sr. Antich y además para
hacer constar y esto debe ser muy interesante para
nosotros, que expuesto a efectos de reclamación, no
se ha producido ni una sola reclamación de nin-
gún vecino ni de organismos, que, como la Cáma-
na de Propiedad en tantas ocasiones ha salvado su
pelo, en opinión, en cuanto a colaborar con el
Ayuntamiento.

= 5 =

Se acuerda aprobar
Bases del préstamo
a concertar con el Banco
de Crédito Local de
España, 13.395.000'00 pe-
setas.

Acto seguido se da lectura al dictamen que se trans-
cribe a continuación: Excmo. Sr.: Estudiado por esta
Comisión de Hacienda el adjunto contrato de préstamo
con previa apertura de crédito entre este Excmo. Ayun-
tamiento y el Banco de Crédito Local de España por
un importe de pesetas 13.395.000'00. Y en virtud de su
contenido se notó que en su cláusula primera, se in-
cluyen partidas que, como la de construcción de es-
uelas, según la Memoria que se acompañaba al apro-
barse el Presupuesto Extraordinario de mejoras y reformas
urbanas tenían que quedar para la segunda fase.
Por otra parte alguna de las obras incluidas en la
citada cláusula han de ser satisfechas con otros recursos,
teniendo la aportación del Banco de Crédito Local
de España, el carácter de aportación parcial para el



coste total de las obras. Y por último en la misma cláusula se gravitaba sobre los 13.395.000'00 pesetas de este, no solo de la presente operación, sino el del presupuesto de 40.000.000'00 de pesetas que para el presente se ha de concertar mediante la emisión de títulos, cuyo servicio de tenencia ha de encargarse al Banco de Crédito Local de España con su cenia.

Se han puesto estos antecedentes en conocimiento del Banco de Crédito Local de España, planteándole la distribución en la forma armenia con el presupuesto extraordinario, y habiéndose obtenido en conformidad a las modificaciones antes aludidas, el

M

Por omisión en el cuerpo del acta se anota marginalmente entre asientos. (1)

texto de la cláusula Primera debe ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en los términos siguientes: "El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la provincia de las Baleares, por un importe de 13.395.000'00 con destino a la ejecución de las siguientes obras: Línea de energía eléctrica para las instalaciones del Font d'Inca y cambio de tuberías en la Zona de Periviente para el servicio de suministro de agua, 1.500.000'00 pesetas; urbanización y ampliación de los cementerios de Palma y Sant Jordi por ptas. 1.947.230'15; expropiaciones e indemnizaciones para aperturas y nuevas alineaciones de calles, 450.527'65; construcción de una enalimata en el Salt de's Cà, 2.561.701'73; continuación de una enalera de enlace entre el Port Marítimo y la calle del Marqués de la Cima, 62.213'60; rectificación aceras en la Plaza de San Francisco, 29.049'37; terminación del proyecto parcial de la Reforma N.º 12, ptas. 2.575.000'00; nuevas instalaciones de alumbrado 710.790'00; gratificaciones 33.487'50 pesetas; y gastos de la opera-

(1) Adquisición de un arbol para la sustitución de un grupo en el campo urbanístico 1.500.000'00 pesetas
 Adquisición de un arbol para construcción de viviendas y urbanización del barrio 1.500.000'00 - pts. (1)

ción 525.000 rs, debiéndose aprobar las otras diecisiete cláusulas más de que consta el contrato, íntegramente tal y como figuran en el texto del mismo. En ellas se fija que el Banco de Crédito Local de España abrirá un crédito al Ayuntamiento de esta ciudad, por un importe de pesetas trece millones trescientas noventa y cinco mil, por lo que se abrirá una "Cuenta General de Crédito" en la que se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta Cuenta, será el 4 por cien anual.

El saldo deudor resultante, transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido, o terminarse las obras proyectadas, constituirá la deuda consolidada.

Su importe habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años, con arreglo al método de amortización que será confeccionado al efecto, mediante anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización al tipo del 4% y comisión del 0'25% anual.

El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuantos le sea debidos.

En garantía quedan gravados de un modo especial que produzcan los recursos municipales siguientes, ya aceptados en garantía de las operaciones formalizadas en 30 de junio 1945, 1º de agosto de 1946, 30 de julio 1948, 5 de marzo de 1951 y 17 de mayo 1952, a saber:
a) Imposición sobre Carnes y Volatería, b) Derechos de

del presente dictamen, o designar a la persona que haya de sustituirle caso de no poderlo hacer personalmente, otorgando al designado la oportuna escritura de poder.

Pote es el parecer de esta Comisión, V. E. no obstante resolverá.- Palma de Mallorca a 28 de septiembre de 1953.- El Presidente, J. Antich (rubricado).

A continuación se da cuenta de las Pores, que transcritas dicen lo siguiente: "Proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 13.395.000' - pesetas según el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1.º de agosto de 1945 (B.O. del 4). - Clausulas. - Sumera. - El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la provincia de las Baleares, por un importe de pesetas 13.395'000' - con destino a la ejecución de las siguientes obras: Línea de energía eléctrica para las instalaciones del Pont d'Ynea, y cambio de tuberías en la Zona de Porriente para el servicio de suministro de aguas, 1.500.000' - pesetas; urbanización y ampliación de los cementerios de Palma y Sant Jordi, por pts. 1.947.230'15; adquisición de un solar para la construcción de un grupo escolar conmemorativo, 1.500.000' - pesetas; adquisición de un solar para construcción de viviendas y urbanización del mismo, pesetas 1.500.000' -; expropiaciones e indemnizaciones para aperturas y nuevas alineaciones de calles, 450.527'65 pts.; construcción de una enalimata en el Salt de's Ca, 2.561.701'73; construcción de una enalimata de enlace entre el Faro Marítimo y la calle del Marqués de la Ceina, 62.213'60; redificación aceras en la plaza de San Francisco, 29.049'37; terminación del proyecto parcial de la Reforma N.º 12, pe-



rdas 2.575.000'-; gratificaciones 33.487'50 pts.; y gastos
 de la operación 525.000'-. = Segunda. - Para el desarrollo
 de esta operación se procederá primeramente a la abier-
 tura de una cuenta denominada "Cuenta general de cré-
 dito". = En esta cuenta se irán adeudando las canti-
 dades que el Banco desembolse para los fines y has-
 ta el límite señalados en la estipulación anterior, in-
 cluidos los gastos de escritura pública que se origi-
 nen por el concierto de esta operación, intereses y
 comisión, en su caso. = Tercera. = Dentro del límite
 fijado en las cláusulas anteriores la "Cuenta gene-
 ral de crédito" registrará los anticipos que el Banco
 haga al Ayuntamiento de Palma de Mallorca a cuenta
 del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda
 definitiva y se proceda a su consolidación. = El interés
 que devengarán los raldos deudores de esta cuenta será
 el de 4 por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo
 siguiente. = En el caso de que el interés de las Cédulas
 de Crédito Local, emitidas en una fase posterior a la
 apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior
 al 4 por 100 anual, el Banco cargará intereses a ra-
 són del nuevo tipo, previa notificación al Ayunta-
 miento con tres meses de anticipación; sobre el parti-
 cular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto
 y sexto de la cláusula sexta. = La liquidación de in-
 tereses sobre los raldos deudores de la cuenta se efectua-
 rá al final de cada trimestre natural, en cuya fecha
 se considerarán venidos para su reembolso inme-
 diato. = La liquidación será notificada a la Corpora-
 ción, para su comprobación y demás efectos. = El pri-
 mero vencimiento para intereses será el del día final
 del trimestre natural en que se formalice este con-
 trato. = La comisión queda fijada - teniendo en cues-
 ta la cuantía total del crédito - en el 0'25 por 100

164

anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dichos créditos. = En cuanto a la provista de gastos de seguro de edificación y coste de los premios de las Cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la disposición ministerial antes citada. = El saldo de la "Cuenta General de Créditos" constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta. Cuarta. = Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Créditos" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924. = La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúe con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyecto de las obras. = Quinta. = Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y desistirse de efectuar el cargo, en su caso de la provista de gastos de seguro de edificación y coste de los premios de las Cédulas previsto



en el sexto párrafo de la estipulación tenera de este contrato, el saldo deudor de la "Cuenta General de Créditos" liquidará la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato. = El importe habrá de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Créditos", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, con premissas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibos justificantes que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. = El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos. = Sexta. = En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a metálico o consolidación a la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente. = El interés del cuadro será en todo caso igual al de las Cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos autorizados legalmente, que se concierten por el Banco en la fecha de que se trate; mas si resultare distinto

165

al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro el plazo de tres meses, sin devengos algunos por amortización anticipada. - Transcurrido dicho plazo sin que se efectue el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro. = Serán de aplicación las normas anteriores para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorata de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento. = Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Créditos" como del cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo del Banco con intervención específica de la representación del Estado en el mismo. = Igualmente se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorata de gastos de emisión. = Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Créditos" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengos algunos por amortización anticipada. - La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula. = Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar



sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecido en el modo de amortización de la deuda sea de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitara la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos. = Séptima. = El Ayuntamiento podria anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación. = En caso de amortización anticipada el Ayuntamiento satisficaria al Banco una comisión complementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectue por lo menos con igual antelación a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengara el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipa, si faltaren mas de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos se computara un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada. = Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. = Octava. = El Banco de Crédito Local de Propaña es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: a) Arbitrios sobre el consumo de carnes. - b) Derechos por la prestación del servicio de matadero. - c) Derechos por la prestación de servicios en los mercados de Santa Catalina y Pedro Gerau. = Estos otros conceptos afectados en garantía de las operaciones

166

formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51 y 17-5-52; ampliadas con: d) Recargos extraordinarios sobre las costas del Erario de las Contribuciones Urbana, Industrial y de Cementos y de Utilidades, que autoriza el artículo 585 de la vigente Ley de Régimen Local para el servicio de intereses y amortización de empréstitos. = Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de los ya indicados, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la cláusula décima. = El Ayuntamiento de Palma de Mallorca otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes del recuento mencionado en el apartado d). = Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, consignará anualmente la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. = Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación. = Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca no podrá, sin consentimiento del Banco reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebasando sus tarifas y ordenanzas. = Novena. = En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique



el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. = Séptima. = Los recursos especialmente afectado en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósitos hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos. = El Ayuntamiento de Palma de Mallorca cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional del presente contrato. = Undécima. = En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco; y previo acuerdo de un Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena. = En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación. = Duodécima. = El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. = Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente a la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayunta-

167

miendo los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima. = No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación puntada, y al ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del contrato. = Decimotercera. = Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, haciendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. del 14 de enero de 1930. = Decimocuarta. = Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo. = Asimismo deberá remitir anualmente, certificación en un folio bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la montía de dichos presupuestos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la obligación se refiera, en total y singularmente de los re-



recursos afectados en garantía especial y de los conceptos
 más importantes. = Decimo quinta. = La Corporación
 deudora remitirá al Banco las tarifas y ordenan-
 zas de los servicios, y asimismo queda a cargo
 a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cual-
 quier modo a las estipulaciones de este contrato, y,
 especialmente, a los recursos dados en garantía,
 que figuran en el presupuesto de ingresos, en cuanto
 a la consignación para pagar al Banco la anual-
 dad prevista en la cláusula quinta, que figurará
 en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda re-
 currir legalmente contra los que estime le perjudi-
 quen. = Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que
 adquirieran firmeza, por no haber interpuesto el
 Banco recurso alguno contra los mismos, o haber si-
 do desestimados lo que interponga por resolución
 firme, dictada en última instancia. = Decimo sexta.
 Serán a cargo del Ayuntamiento las contribucio-
 nes e impuestos que gravan o puedan gravar el
 presente contrato de préstamo, sus intereses y amor-
 tización, pues el Banco ha de percibir integramen-
 te, en todo los casos, las cantidades liquidadas que se
 fijan en el cuadro de amortización, o los intereses
 intercalarios, en su caso o de demora, que constan
 en las cláusulas de este contrato. = Serán también a
 cargo de la Corporación todos los demás gastos ocu-
 sionados por el otorgamiento del presente contrato. =
 Decimo séptima. = En lo no previsto en el presente con-
 trato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Re-
 glamentos del Banco de Crédito Local de España, apro-
 bados por R. R. D. D. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto
 de 1926, y modificados aquellos por la Orden del
 Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de
 1947 (B.O. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año),

144

en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación -
Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás
disposiciones vigentes; y por lo tanto conforme con lo
establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Cor-
poración prestataria participará en los beneficios del
Banco en la forma, cuantía y proporción previstas
en aquel artículo y en el décimo del R. D. Ley de
23 de mayo de 1925. = También será de aplicación
lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (B.O.
del Estado de 12 del mismo mes) y, por tanto, cumpli-
do lo establecido en el artículo primero de la citada
Orden, los gastos que pudieran originar las compro-
baciones a que se refiere el párrafo segundo de la
cláusula cuarta, serán a cargo del Banco. = Décimo
octava. = Enmendado en su texto lo dispuesto por el R. D.
de 23 de julio de 1925, aprobación de los Estatutos de
esta Institución y en el artículo 58 de los mismos, que
no ha sido modificado por las disposiciones postero-
res que quedan reseñadas, la Corporación contra-
tante se compromete a consignar en los anuncios
de subasta o concurso para la ejecución de las obras
que satisfacen con el importe del préstamo contra-
tado, en el lugar correspondiente de dichos anuncios,
referente a la obligación de los licitadores de cons-
tituir como preliminar a la presentación de los plie-
gos la fianza correspondiente, al párrafo que sigue:
"También son admisibles para constituir la fian-
za provisional y definitiva las Cédulas de Crédito
Local por tener legalmente la consideración de efec-
tos públicos". = Décimo novena. = Los jueces y Tribuna-
les competentes para entender en cuantas cuestio-
nes surjan a consecuencia de la interpretación de
este contrato, serán los de Madrid.

Convenio adicional de Gerencia; normas genera-



les de este servicio y crédito anexo al número de 600.000 pesetas. = Cláusulas. = Primera. = Para llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contenidas en el contrato precedente, la citada Corporación concierta un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se consignan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 756 de la Ley de Régimen Local. = Segunda. = El Ayuntamiento de Palma de Mallorca hará ingresar en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectadas en garantía de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, a sea de los siguientes: a) Arbitrio sobre el consumo de carnes. b) Derechos por la prestación del servicio de matadero. c) Derechos por la prestación de servicios en los mercados de Santa Catalina y Pedro Gonaou. = Todos estos conceptos afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 30-6-45, 1-8-46, 30-7-48, 5-3-51 y 17-5-52. = Por el Banco de Crédito Local de España, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería abierta al efecto, las cantidades que perciba directamente de las oficinas de Hacienda, procedentes de los recargos extraordinarios sobre las cuotas del Termino de las Contribuciones Urbana, Industrial y de Comercio y de Utilidades que autoriza el artículo 585 de la vigente Ley de Régimen Local para el servicio de intereses y amortización de empréstitos, anualmente afectados en garantía especial, en virtud del poder cuyo otorgamiento queda previsto en la cláusula octava del contrato

14

principal. = Segunda. = De los fondos ingresados podrá disponer la Corporación en forma reglamentaria, o sea, mediante talones suscritos por el Depositario y el Interventor, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España, adendurará en la cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato principal. = Tercera. Para la debida comprobación el Sr. Interventor certificará con referencia a los días quince y últimos de cada mes, y con especificación de conceptos, las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaria procedentes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas quincenas. = Cuarta. = Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco aún cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubrimiento máximo que no podrá exceder de 500.000 pesetas. = Las órdenes en descubrimiento deberán cursarse con un preaviso de cinco días. = Quinta. = Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería, con el interés del 4 por 100 anual, sobre los saldos deudores, mas la comisión del 0'10 por 100 trimestral sobre el importe del crédito desde la fecha de apertura del mismo. = Sexta. = En el caso de que existiera descubrimiento en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Corporación deudora vendrá obligada a liquidar dicho descubrimiento en el plazo mas próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingrese, procedente de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que quede nivelada la



uenta sin presentar descubiertos. = Si dos días antes de finalizar el referido trimestre, para un día de la cuenta, no se hubiere saldado el precedente descubiertos en su totalidad, con los recursos que se van ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indicados, la Corporación destinará cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos, para que quede totalmente saldado dentro de dicho trimestre. = Si no lo hubiere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio en los términos en que está facultado, la cantidad en descubiertos y, además, considerará modificado este contrato, en el sentido de no admitir descubiertos algunos, dejándose, por tanto, sin efecto la cláusula quinta. = El Banco podrá verificar el adeudo en la cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por doceava partes, cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero. = Octava. = La condición establecida admitiendo el descubiertos en la cuenta de Tesorería, podrá ser anulada en su totalidad, o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses. = También puede ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara, dentro del tope legal del 15 por 100 del presupuesto ordinario. = En el caso previsto de supresión de crédito, también cesará el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresados; pero al cubrirse el importe del vencimiento anual, podrá la Corporación dejar de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año siguiente. = Novena. = Para el desarrollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de crédito en la ciudad de Palma de Mallorca que le representará en la recogida

M

y entrega de fondos, y al cual le serán asignadas aquellas sumas que esta Institución acuerde conferirle, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones. = Décima. = Este contrato de Tesorería tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la Corporación en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo, y como consecuencia del de préstamo precedente. = Undécima. = Para la debida comprobación y orden del mismo, los fondos que se recauden por el Ayuntamiento, se entregarán al Banco mediante factura triplicada, en la cual se reseñarán por conceptos las cantidades objeto del ingreso. = Sin perjuicio de que la Corporación pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligado realizar estos ingresos el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos efectuados en la inmediata anterior, y cuando us los hubiere, se entregará factura negativa. = Duodécima. = El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería, devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vista. = Decimotercera. = Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en la cláusula decimotercera, decimoquinta y decimosexta del contrato principal. = Cláusula adicional. = Al ponerse en ejecución el presente servicio de Tesorería, quedará sin efecto el formalizado en escritura pública de fecha 1.º de agosto de 1946.

Se acuerda aprobar el dictamen y el proyecto de préstamo que figuran transcritos en su integridad anteriormente, haciendo constar la existencia del quorum requerido por el apartado 1.º del artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local.



6.

Se acuerda aprobar informe en recurso moso recemplado 1949 Don Tomas Miguel Coll.

seguidamente se acuerda aprobar el informe de este Ayuntamiento en el recurso interpuesto por el Sr. Don Tomas Miguel Coll, contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de la Casa de Recluta N.º 70, en el sentido de que no procede la continuación de la Frisega de Primera Clase que le fue concedida.

7.

Se acuerda aprobar a efectos tributarios Inventario y Balance Primer Semestre de 1953, del S. M. de Pampas Fineses.

seguidamente y a efectos tributarios, se acuerda aprobar el Inventario y Balance del Primer Semestre del corriente año, del Servicio Municipalizado de Pampas Fineses.

Balance de comprobación situado en 30 de junio de 1953, que arroja un beneficio de 262.904'18 pesetas. Inventario de almacén, practicado en 30 de junio de 1953, que arroja un total de 277.293'24 pesetas. En este instante sale del Salón el Sr. Fabregas.

8.

Se acuerda darse por enterada informe Comisión Mixta sobre Ordenación de Transportes Urbanos.

seguidamente se acuerda darse por enterada de un informe emitido por la Comisión Mixta sobre Ordenación de Transportes Urbanos.

Nadal Horrach: Leído este informe con un retraso de mas de un año, retraso motivado por circunstancias ajenas a la voluntad de todos, entiendo que antes de presentarlo a discusión en estudio, debía conocerlo el primero el Sr. Alcalde y despues la Corporación; una vez enterada esta del contenido de este informe, propongo que pase a informe de Gobierno y Policía para que luego lo estudie tambien la Comisión de Hacienda y se tenga en cuenta en la redacción del nuevo presupuesto.

Igualmente se acuerda pase a informe de Gobierno y Policía y luego a la de Hacienda para ser tenido en cuenta en la confección del nuevo presupuesto.

Ahi se acuerda.

Y en este estado y no figurando en el orden del dia otros asuntos para ser tratados, el Sr. Presidente, siendo la hora trece y treinta minutos levanta la sesión de la que se extiende la presen-

te acta, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente,
que firman todos los señores asistentes al acto y
de todo lo cual certifico. y en la que se hace cons-
tar la anotación marginal entre otros al folio
162, que forma parte integrante del acta y que lite-
ralmente dice: (*) Adquisición de un solar para la cons-
trucción de un grupo de solares conmemorativo 1.500.000 pte.
solares. = Adquisición de un solar para construcción de
viviendas y urbanización del mismo 1.500.000' - pte. (*)

El Alcalde,
firmado

Dr. de Fungó y Fila

Ucccccch

Ucccccch

J. M. M.

J. M. M.

Donce Fija

Nadal

José Grau

J. M. M.

A. G. G.

Roastan

Amor

J. M. M.

[Handwritten signature]
D. José Torrens



Del Interventor acetal,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]

= Número 40 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde, Don José Vilanova Salcedo, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día ocho de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]

= Número 41 =

Sesión Ordinaria celebrada en Segunda convocatoria por el Ayuntamiento Pleno el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.